

## **ANEXO TEMPORARIO DEL REGIMEN PARA LA DESIGNACION DE DOCENTES INVITADOS**

### **ARTÍCULO 1°. ALCANCE.**

El presente Anexo Temporario del Régimen para la designación de Docentes Invitados aprobado por Resolución RESFC-2019-181-GDEBA-CSUUNVPSO y sus modificatorias o las que en el futuro las reemplacen, será de aplicación durante todo el plazo que se extienda la prohibición o limitación para realizar actividades presenciales en el marco de la pandemia del Coronavirus.

### **ARTÍCULO 2°. DE LOS LLAMADOS A INSCRIPCIÓN PARA CUBRIR UN CARGO DOCENTE INVITADO (ARTS. 1, 2, 6 Y 7 ANEXO II RESFC-2019-181-GDEBA-CSUUNVPSO).**

La presentación de la documentación por parte de los postulantes al momento de inscribirse a un cargo docente invitado se realizará únicamente de manera digital, en el sitio WEB de la UPSO. Para ello, el postulante deberá, luego de registrarse con su domicilio legal electrónico (DLE- Art. 3 **RESFC-2019-181-GDEBA-CSUUNVPSO**), inscribirse al llamado correspondiente en el apartado Docentes/ Inscripción a docentes invitados de la página web de la universidad. Allí incorporará únicamente la siguiente documentación, en formato PDF: D.N.I, Título de grado o pregrado según corresponda, Curriculum Vitae, Declaración Jurada (referida en el siguiente párrafo) y otra documentación cuando sea específicamente requerida en el llamado.

Además, el postulante deberá acompañar una Declaración Jurada (DDJJ) firmada de su puño y letra y luego escaneada en el mismo formato según Anexo (IF-2020-07877321-GDEBA-RECUNVPSO), donde declare bajo juramento reunir la totalidad de los requisitos exigidos para el cargo y que la documentación adjuntada es auténtica.

La Facultad deberá comunicar al DLE del postulante la recepción de la documentación, sin que ello implique la conformidad con el contenido enviado.

### **ARTÍCULO 3°. EVALUACIÓN DE LOS POSTULANTES (ARTS. 14 Y 16 ANEXO II RESFC-2019-181-GDEBA-CSUUNVPSO).**

La documentación de los postulantes será remitida al DLE de cada miembro de la CE para su correspondiente análisis.

Para la realización de la entrevista o clase pública para la evaluación de los postulantes, se deberán utilizar herramientas tecnológicas de comunicación que permitan realizar videoconferencias con voz e imagen.

#### **ARTÍCULO 4°. DELIBERACIÓN Y ELABORACIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISION EVALUADORA (CE) (ARTS. 17 ANEXO II RESFC-2019-181-GDEBA-CSUUNVPSO).**

La CE podrá realizar sus reuniones y deliberaciones a través de herramientas tecnológicas de comunicación que permitan realizar videoconferencias con voz e imagen. La CE deberá contar con por lo menos un docente con Usuario GDEBA, que elabore el documento digital del dictamen, previo acuerdo del resto de los miembros de la CE a través del DLE, dentro de los plazos que la reglamentación establece, y lo remita desde su DLE a la Facultad para la consecución del expediente.

#### **ARTÍCULO 5°. VISTA DE LAS ACTUACIONES**

En la publicidad que se realice para la convocatoria a un llamado, como así también en la conformidad de la recepción de la documentación a través del DLE, se hará constar el número de expediente por el cual tramita el llamado en cuestión a los fines de facilitar su consulta por parte de los postulantes. La vista de las actuaciones podrá ser solicitada por los postulantes a través de su DLE. Recibido el pedido de vista de actuaciones, la Facultad correspondiente procederá a descargar la totalidad de documentos que integran el expediente electrónico desde la plataforma GDEBA y remitirá dicha documentación en archivo adjunto al DLE del requirente.

#### **ARTÍCULO 6°. SUSPENSION DE DICTADO DE UNA ASIGNATURA**

En caso que el Consejo Directivo de la Facultad respectiva resuelva suspender total o parcialmente el dictado de asignaturas de una carrera que dependa de la misma, en el marco de las limitaciones impuestas por la Pandemia COVID-19, el Rector podrá dejar sin efecto las designaciones docentes; o bien,

suspender y prorrogar las mismas. Se dejará sin efecto la designación del respectivo docente, cuando no sea posible reubicar al mismo en otras materias o cuando no preste conformidad para disponer su suspensión y prórroga. En este caso el docente no tendrá derecho a remuneración y/o compensación alguna.

En el supuesto que el dictado de la asignatura se suspenda y prorrogue, total o parcialmente, se deberá contar con la conformidad del docente para que su designación quede en suspenso, reanudándose con la normalización de la actividad; de lo contrario, será de aplicación lo previsto en el párrafo anterior.

De mantenerse vigente al 31/12/2020 la suspensión del dictado de la materia, quedará sin efecto la designación del respectivo docente, debiéndose reprogramar la actividad docente para el año calendario 2021.

#### **ARTÍCULO 7°. NORMATIVA.**

Para el resto de cuestiones no previstas en presente será de aplicación la Resolución RESFC-2019-181-GDEBA-CSUUNVPSO y sus modificatorias, o las que en el futuro las reemplacen. -



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO TEMPORARIO DEL REGIMEN PARA LA DESIGNACION DE DOCENTES  
INVITADOS

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.